



Provincia de Córdoba



La Legislatura de la Provincia de Córdoba

R e s u e l v e

Artículo 1º.- Modificase el artículo 8º del Anexo I -Reglamentación de la Ley N° 9880- de la Resolución N° 2720/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º.- *A los fines de cumplimentar los requisitos exigidos por la Ley N° 9880 y sus modificatorias se requerirá al agente propuesto acreditar ante la Subdirección de Personal los siguientes extremos:*

Inciso a). *Presentación de documento nacional de identidad en el cual conste el domicilio actualizado; si no estuviere este último indicado lo suplirá mediante certificado de domicilio expedido por la autoridad pertinente. Se podrá requerir cualquier documentación complementaria a la indicada a los fines de acreditar los requisitos exigidos.*

Inciso b). *Conforme documentación requerida en el inciso a) precedente.*

Inciso c). *La aptitud psicofísica requerida es la condición de salud mínima e indispensable que establezca como exigible el organismo o dependencia de contralor -interno o externo- para el desarrollo de las tareas propias del cargo o función que motiva su ingreso en el Poder Legislativo.*

Inciso d). *Mediante presentación de Certificado de Buena Conducta o de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba o el Certificado de Antecedentes Penales otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia, cuyo contenido debe determinar la inexistencia de impedimentos para el ingreso en el Poder Legislativo.*

Inciso e). *Se requerirá al agente propuesto acreditar ante la Subdirección de Personal tener aprobado el ciclo primario o secundario completo -ciclo básico unificado y ciclo de especialización- y acreditar esta circunstancia mediante copia*

del certificado analítico respectivo. Provisoriamente se podrá

admitir copia del diploma entregado por el centro educativo hasta tanto el Ministerio de Educación expida el certificado exigido. Podrá presentar, además, los títulos, diplomas, certificados y demás constancias que acrediten un nivel de educación superior al exigido como mínimo, resultando bonificables solamente aquellos que reúnan las condiciones para ello.

Los requisitos exigidos en los incisos a) y b) de este artículo deben ser presentados y acreditados al momento de confeccionar la documentación de ingreso. Respecto de los exigidos en los incisos c) y d), dentro de los treinta (30) días posteriores de haber realizado el alta de ingreso debe acreditar ante la Subdirección de Personal haber iniciado el trámite respectivo y dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al alta de ingreso debe presentar los certificados obtenidos, so pena de suspender provisoriamente las actuaciones de ingreso y alta pertinente.

La Subdirección de Personal, mediante instrucción emanada de la Secretaría Administrativa, en forma expresa y con alcance general para cada tramo o agrupamiento del presente, podrá exigir el cumplimiento de requisitos particulares a tal efecto.

1) Requisitos de ingreso para planta permanente y planta no permanente - contratado para asistencia funcional. Además de los requisitos exigidos en el artículo 8° de la Ley N° 9880 y sus modificatorias, se exigirá tener aprobado el ciclo secundario o nivel equivalente conforme la legislación vigente y para el primero de los casos haber transcurrido el plazo previsto y cumplimentado las formalidades requeridas en el artículo 11 de la presente reglamentación.”

Artículo 2º.- Modificase el artículo 89 del Anexo I -Reglamentación de la Ley N° 9880- de la Resolución N° 2720/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 89.-** Para la selección de cobertura de cargos de Jefaturas de Sección, Jefatura de División, Jefatura de Departamento y Jefatura de Área, en los casos que el Poder Legislativo no hubiese promovido la propuesta de capacitación correspondiente, no podrá establecer la misma como requisito para la participación en la selección.”*

Artículo 3º.- Modificase el artículo 90 del Anexo I -Reglamentación de la Ley N° 9880- de la Resolución N° 2720/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 90.-** Para el caso que deba realizarse la selección abierta para cobertura de cargos de Jefaturas de Jurisdicción, será de títulos, antecedentes y oposición.”*

Artículo 4º.- Modificase el artículo 99 del Anexo I -Reglamentación de la Ley N° 9880- de la Resolución N° 2720/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 99.-** Para el caso de los cargos de Jefatura de Jurisdicción, ante la igualdad de puntajes se resolverá con una prueba complementaria. El postulante que ganó el concurso debe presentarse ante la Subdirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo dentro del plazo fijado en la notificación y asumir el cargo con prestación real y efectiva de las tareas propias en el lugar habitual, el día y hora que se le fije. Caso contrario se lo tendrá por desistido, quedando facultada la Administración para designar a quien le sigue en el orden de mérito del concurso, hasta quedar cubierta la vacante.”*

Artículo 5º.- Modificase el artículo 110 del Anexo I -Reglamentación de la Ley N° 9880- de la Resolución N° 2720/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 110.-** La Comisión de Relaciones Laborales tiene como funciones específicas el conocimiento y análisis de los asuntos de su competencia que se sometan a consideración, y su*

opinión formará parte de los antecedentes reunidos para la decisión final de conformidad a lo siguiente:

Inciso a). *La Comisión de Relaciones Laborales se avocará al análisis y consideración de aquellos sumarios administrativos en cuyas conclusiones finales emitidas por la Instrucción se aconseje la cesantía o la exoneración por las causales establecidas en la Ley o la solicite el sumariado.*

Inciso b). *La Comisión de Relaciones Laborales tomará intervención en aquellos casos en los que se hayan interpuesto recursos que deban ser resueltos por el Poder Legislativo y se avocará al conocimiento y análisis de aquellos asuntos de su competencia, considerando las particularidades específicas de cada caso y los intereses generales del servicio.*

Inciso c). *La Comisión de Relaciones Laborales tomará intervención en aquellos supuestos que fueren sometidos a su consideración por la Secretaría Administrativa y previo pronunciamiento debidamente fundado de los organismos correspondientes de las respectivas áreas.*

Inciso d). *La Comisión de Relaciones Laborales se avocará solo al conocimiento de aquellas propuestas que se sometan a su consideración por parte de la Secretaría Administrativa o que se presenten en su ámbito por las respectivas representaciones que la integran.*

En los supuestos expresados precedentemente debe tenerse en cuenta a los fines de la pertinente intervención, la naturaleza del asunto, su relevante significación y la conveniencia de la fijación de pautas y criterios de aplicación general.”

Artículo 6º.- Modificase el artículo 53 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Direcciones

Artículo 53.- *La Dirección de Taquígrafos depende funcionalmente del Secretario Legislativo y tiene las siguientes funciones:*

- 1) *Dirigir la prestación del servicio estenográfico de la Legislatura;*
- 2) *Proveer del servicio estenográfico a las sesiones de la Legislatura y a las reuniones de comisión que lo soliciten;*
- 3) *Suscribir las versiones taquigráficas que le eleve la Subdirección de Taquígrafos;*
- 4) *Realizar todo lo concerniente a la organización e inmediata publicación del Diario de Sesiones y a la compilación del mismo y de las leyes que se sancionen;*
- 5) *Poner a disposición de los Legisladores, dentro de las setenta y dos (72) horas de terminada la sesión o reunión de comisión, sus exposiciones para ser revisadas por el término de cuarenta y ocho (48) horas, vencidas las cuales, sin que hayan sido observadas, serán tenidas como definitivas;*
- 6) *Proporcionar a la Secretaría Legislativa las versiones taquigráficas o los datos necesarios para labrar las actas en su caso;*
- 7) *Poner a disponibilidad de los Presidentes de las comisiones de la Legislatura, el servicio estenográfico cuando le sea requerido, y*
- 8) *Realizar toda otra tarea administrativa y de organización del área de su competencia.*

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 54 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Provisión de cargos

Artículo 54.- *Los cargos de Subdirector, Taquígrafo Principal y Taquígrafo Legislativo de Primera serán provistos conforme al régimen de selección establecido en la Ley N° 9880 y sus modificatorias y dentro del personal de la oficina. El cargo de Taquígrafo Legislativo lo será por concurso público, conforme a las bases y condiciones que establezca el Decreto de convocatoria que dicte la Presidencia de la Legislatura.”*

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 55 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, por el siguiente:

“Promoción y Selección Taquígrafos

Artículo 55.- Para las promociones y selección del Personal del Cuerpo de Taquígrafos se aplicará la normativa del Título II - Escalafón- de la Ley N° 9880, con la salvedad de las bases de la convocatoria indicada en el artículo 54 de este Reglamento.”

Artículo 9º.- Modificase el artículo 9º de la Resolución N° 2720/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Convocatoria a concurso. Instruir a la Presidencia de la Legislatura para que dicte los actos administrativos que fueren necesarios a los fines de formalizar el llamado a concurso para cubrir el ingreso de ciento veintitrés (123) aspirantes a cargos de planta permanente.

La convocatoria debe contemplar el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 5624 -Régimen Especial de Protección y Promoción Laboral para las Personas Disminuidas-.

En esta convocatoria -de manera excepcional y por única vez solo podrán participar los agentes que revisten como contratados para el desempeño de tareas de asistencia legislativa y funcional, cuya fecha de ingreso resulte anterior al día 31 de diciembre de 2012.”

Artículo 10.- En el primer llamado a concursos que efectúe el Poder Legislativo, los aspirantes sólo podrán inscribirse en un (1) cargo de cada selección.

Artículo 11.- A los fines de la realización del primer llamado a concursos que efectúe el Poder Legislativo y atento a la suspensión de la vigencia de los artículos 92, 94, 95, 96 y 110 -inciso b)- de la Ley N° 9880 y su reglamentación, se establece que:

- a) La Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas estará integrada:

- 1) En representación de las autoridades del Poder Legislativo, por el Sr. **Horacio Marcelo FROSSASCO**, DNI N° 16.857.492, y por el Cr. **Rubén OVELAR**, DNI N° 11.973.174, como miembros titulares, y por la Dra. **Liliana Julia SORBELLINI VILLAFañE**, DNI N° 12.334.992 y por la Sra. **Gladys del Valle NIETO**, DNI N° 23.686.343, como miembros suplentes;
 - 2) En representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC) por el Sr. **Julio César ROMERO**, DNI N° 10.833.898, como miembro titular y por la Sra. **Susana del Carmen ÁVILA**, DNI N° 11.562.566, como miembro suplente;
 - 3) En representación del personal de planta permanente de la Legislatura por el Sr. **Sergio RIBERI**, DNI N° 17.000.331, como miembro titular y por la Sra. **Nora Beatriz LA ROCA**, DNI N° 12.614.917, como miembro suplente, y
 - 4) En representación de los Sres. Legisladores Provinciales, por el Legislador **José Emilio PIHEN** en carácter de miembro titular y la Legisladora **Adhelma Catalina PONTE** en carácter de miembro suplente.
- b) Los Tribunales de Selección Interna o Abierta estarán integrados:
- 1) Para el llamado a concurso para cubrir los cargos de Jefatura de Jurisdicción y para los de selección de personal a ingresar a la planta permanente de la Legislatura, que estarán compuestos de cuatro (4) miembros:
Tribunal N° 1: Por el Dr. **Fredy Horacio DANIELE**, DNI N° 12.122.437 y por el Sr. **José Luis QUAINO**, DNI N° 11.234.118, como miembros titulares, y por el Dr. **Carlos Martín PEREYRA**, DNI N° 24.640.172 y por el Lic. **Franco Carlos BONEU**, DNI N° 25.590.129, como miembros suplentes, en representación del Poder Legislativo;
Por el Sr. **Nicolás Juan BARRERA**, DNI N° 10.902.903, como miembro titular y por la Sra. **Isabel GONZÁLEZ**,

DNI N° 17.985.485, como miembro suplente, en representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC), y

Por la Sra. **Marcela Carolina DEFANTI**, DNI N° 22.424.708, como miembro titular y por la Sra. **Elsa Nicolasa LÓPEZ**, DNI N° 12.810.294, como miembro suplente, en representación del personal de planta permanente de la Legislatura.

Tribunal N° 2: Por la Cra. **Rosana RODRIGUEZ**, DNI N° 22.047.016 y por la Cra. **Nadia PALETTA**, DNI N° 28.192.189, como miembros titulares, y por la Dra. **Graciela Argentina PREGNO**, DNI N° 10.624.862 y por el Sr. **Abel Oscar PONCE**, DNI N° 11.590.064, como miembros suplentes, en representación del Poder Legislativo;

Por el Sr. **Eduardo Alfredo ACOSTA**, DNI N° 16.508.373, como miembro titular y por la Sra. **Miriam Gladys MORENO**, DNI N° 13.150.435, como miembro suplente, en representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC), y

Por la Sra. **Margarita SALOMÓN**, DNI N° 6.167.953, como miembro titular y por la Sra. **Luisa BIASI**, DNI N° 11.973.563, como miembro suplente, en representación del personal de planta permanente de la Legislatura.

Tribunal N° 3: Por el Dr. **Guillermo Carlos ARIAS**, DNI N° 17.153.565 y por el Sr. **Héctor Heraldo MANSILLA**, DNI N° 16.515.284, como miembros titulares y por el Dr. **Marcelo Alejandro ALESSI**, DNI N° 18.142.473 y por la Lic. **Carina Soledad PUÓPOLO**, DNI N° 28.897.053, como miembros suplentes, en representación del Poder Legislativo;

Por el Sr. **Oscar Enrique WEHT**, DNI N° 21.390.544, como miembro titular y por el Sr. **Walter Daniel GAMBINO**, DNI N° 20.699.068, como miembro suplente, en representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC), y

Por la Sra. **Miriam Beatriz PARMEGIANNI**, DNI N° 23.646.053, como miembro titular y por el Sr. **Esteban PADILLA**, DNI N° 11.055.663, como miembro suplente, en representación del personal de planta permanente de la Legislatura.

La Presidencia de los Tribunales conformados precedentemente será ejercida por quien represente a las autoridades del Poder Legislativo y tendrá doble voto en caso de empate.

- 2) Para el llamado a concurso para cubrir los cargos de Jefatura de Área:

Tribunal N° 1: Por el Sr. **Eduardo Alfredo ACOSTA**, DNI N° 16.508.373, como miembro titular y por la Sra. **Isabel del Carmen GONZÁLEZ**, DNI N° 17.985.485, como miembro suplente, en representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC);

Por el Sr. **Rafael MARTÍNEZ ZORRILLA**, DNI N° 11.744.724, como miembro titular y por la Sra. **Lucía GONZÁLEZ**, DNI N° 11.194.589, como miembro suplente, en representación del personal de planta permanente de la Legislatura, y

Por el Dr. **José Luis YACANTO**, DNI N° 18.584.702 como miembro titular y por el Dr. **Gabriel Roberto IZQUIERDO**, DNI N° 27.549.230, como miembro suplente, en representación de las autoridades del Poder Legislativo.

Tribunal N° 2: Por el Sr. **Nicolás Juan BARRERA**, DNI N° 10.902.903, como miembro titular y por el Sr.

Oscar Enrique WEHT, DNI N° 21.390.544, como miembro suplente, en representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC);

Por el Sr. **Domingo Héctor AGUIRRE**, DNI N° 10.902.841, como miembro titular y por la Sra. **Silvana Andrea FORNÍA**, DNI N° 22.588.422, como miembro suplente, en representación del personal de planta permanente de la Legislatura, y

Por la Cra. **Nadia PALETTA**, DNI N° 28.192.189 como miembro titular y por la Cra. **Rosana RODRIGUEZ**, DNI N° 22.047.016, como miembro suplente, en representación de las autoridades del Poder Legislativo.

Tribunal N° 3: Por el Sr. **Julio Alberto TOSSO**, DNI N° 16.500.123, como miembro titular y por la Sra. **Yolanda Isabel DÍAZ**, DNI N° 17.156.148, como miembro suplente, en representación del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC);

Por la Sra. **Rosa Elvira SCARPINO**, DNI N° 11.192.429, como miembro titular y por el Sr. **Víctor GONZÁLEZ**, DNI N° 20.531.114, como miembro suplente, en representación del personal de planta permanente de la Legislatura, y

Por el Dr. **Guillermo Carlos ARIAS**, DNI N° 17.153.565 como miembro titular y por el Sr. **Héctor Heraldo MANSILLA**, DNI N° 16.515.284, como miembro suplente, en representación del Poder Legislativo.

c) Se aprueba que:

- 1) Las condiciones generales de la convocatoria a la selección de los ocho (8) cargos de Jefatura de Jurisdicción sea por selección abierta mediante evaluación de antecedentes y oposición, con aplicación de las pautas de puntaje y modalidades de las pruebas de oposición contempladas en los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley N° 9880 y su reglamentación, con las exigencias adicionales de poseer título universitario afín a la materia de la Jefatura de Jurisdicción en la que se postula, una antigüedad de ejercicio efectivo de un cargo de conducción, planeamiento, organización y/o control de una determinada área operativa en el sector público o privado por un período mínimo continuo o discontinuo de cinco (5) años, una edad mínima de treinta y cinco (35) años y una antigüedad de más de cinco (5) años en el título de grado;

- 2) Las condiciones generales de la convocatoria a la selección de los dieciséis (16) cargos de Jefatura de Área sea por selección interna mediante evaluación de antecedentes y oposición con aplicación de las pautas de puntaje contenidas en los artículos 97,98, 99 y 100 de la Ley N° 9880 y su reglamentación, con habilitación para participar a todos los agentes legislativos de planta permanente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 120 de la Ley N° 9880 y sin aplicación de lo dispuesto por el artículo 88 de la misma Ley, y
 - 3) Las condiciones generales de la convocatoria a la selección de los ciento veintitrés (123) cargos del nivel inferior del agrupamiento que corresponda, dispuesta por el artículo 7° de la Resolución Legislativa N° 2720/14 sea mediante evaluación de antecedentes y oposición, con aplicación de las pautas de puntaje y modalidades de las pruebas de oposición contenidas en los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley N° 9880 y su reglamentación.
- d) Se establece que:
- 1) Los miembros de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas no pueden integrar los Tribunales de Selección Interna o Abierta;
 - 2) Ningún miembro de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas ni de los Tribunales de Selección Interna o Abierta puede participar en los concursos que se convoquen, y
 - 3) Los aspirantes tienen un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su inscripción en el concurso para interponer en forma fundada las excusaciones o recusaciones a los miembros del Tribunal de Selección y un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación fehaciente, para impugnar en forma fundada el dictamen del Tribunal de Selección;
- e) Se solicita a la Presidencia de la Legislatura que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la sanción de la presente Resolución, dicte los actos administrativos de convocatoria a los concursos cuyas condiciones generales se

aprueban en la presente Resolución, con publicación de las bases de las selecciones y la nómina de los integrantes de la Comisión Laboral de Selección Interna o Abierta y de los Tribunales de Selección Interna o Abierta.

Artículo 12.- Todos los inscriptos con motivo de la convocatoria realizada por Decreto N° 225/2014 de la Presidencia de la Legislatura Provincial podrán inscribirse en la nueva convocatoria, de conformidad con la normativa vigente. En todos los casos se tendrá por válida la documentación acompañada en aquella oportunidad, salvo que el aspirante tuviera alguna nueva para agregar o rectificar.

Artículo 13.- En cumplimiento de lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 9° de la Resolución N° 2720/14 y su modificatoria y conforme a las previsiones contenidas en la Ley N° 5624 -Régimen Especial de Protección y Promoción Laboral para las Personas Disminuidas-, dispónese el ingreso a planta permanente de la Legislatura, a partir del 1 de diciembre del año 2015, de los siguiente agentes:

BURASCHI, NICOLÁS MARÍA, DNI N° 28.454.829,
CLAUDEVILLE, ALEJANDRO LUIS, DNI N° 16.014.644,
NOBLE, HORACIO MAXIMILIANO, DNI N° 26.900.112,
SÁNCHEZ MARQUEZ, ADRIÁN RODRIGO, DNI N° 33.816.252,
VÁZQUEZ, CHRISTIAN, DNI N° 34.992.421,
VILLALBA, LUCAS GUILLERMO, DNI N° 26.945.957, y
OVIEDO, MARIBEL DE LOURDES, DNI N° 37.315.186.

Artículo 14.- Protocolícese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 2 de septiembre de 2015.-